

RESUMEN GACETARIO

N° 3987

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 141 Martes 26-07-2022

ALCANCE DIGITAL N° 156 22-07-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 10272

DESAFECTACIÓN Y CAMBIO DEL USO PÚBLICO DE LA CALLE UBICADA AL COSTADO OESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL CANTON DE GUACIMO

LEY N° 10273

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43630-H-MOPT

REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N° 43.623 “REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE TRANSICIÓN ENTRE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL INICIO DE OPERACIÓN DEL PERMISIONARIO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR”

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ACUERDO N° AMJP-094-07-2022

NOMBRAR AL SEÑOR JORGE MOREIRA GÓMEZ, COMO SUBDIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, PUESTO N° 011281, A PARTIR DEL 07 DE JULIO DE 2022 HASTA EL 07 DE MAYO DEL 2026, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En *La Gaceta N 138 °* del día miércoles 20 de julio del año en curso, se publicaron los documentos 2022662616 y 2022662640, la cual contiene Acuerdos del Ministerio de Justicia y Paz (Acuerdo Ejecutivo N °AMJP-0066 2022-05-y Acuerdo Ejecutivo N °AMJP-0086-06-2022 ,respectivamente), donde por error se omitió en la pata el nombre del Señor Ministro, quedando de la siguiente forma:

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—

...

Todo lo demás se mantiene igual.

La Uruca, 21 de julio del 2022.—Jorge Castro Fonseca, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022663768).

Con fecha jueves 30 de junio del año 2022, se publicó el documento N° 2022657182 correspondiente al Decreto Ejecutivo N° 43590-S, “Requisitos y procedimiento para la homologación o reconocimiento del registro sanitario de medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de uso Humano (ICH)” en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 122, páginas de la 7 a la 12 dentro del cual **por error se indicó**:

4- Medicamento biológico: Producto farmacéutico elaborado con materiales de origen biológico tales como microorganismos, órganos y tejidos de origen animal o vegetal, células o fluidos (incluyendo sangre y plasma) de origen humano o animal y los diseños celulares biotecnológicos (sustratos celulares, sean o N° recombinantes incluidas las células primarias).

Siendo lo correcto

4- Medicamento biológico: Producto farmacéutico elaborado con materiales de origen biológico tales como microorganismos, órganos y tejidos de origen animal o vegetal, células o fluidos (incluyendo sangre y plasma) de origen humano o animal y los diseños celulares biotecnológicos (sustratos celulares, sean o no recombinantes incluidas las células primarias).

A su vez, **por error se indicó**:

2º—Todo certificado o documento oficial requerido debe de estar vigente al momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la autoridad reguladora ICH donde se emite. En los casos en los que N° se indique la vigencia, ésta será de 2 años a partir de la fecha de emisión.

Siendo lo correcto

2º—Todo certificado o documento oficial requerido debe de estar vigente al momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la autoridad reguladora ICH donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, ésta será de 2 años a partir de la fecha de emisión.

Además, **por error se indicó**:

h) Productos que N° demuestren estabilidad en la zona climática IV.

Siendo lo correcto

h) Productos que no demuestren estabilidad en la zona climática IV.

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 28 de junio del año 2022. — Jorge Castro Fonseca, Director General Imprenta Nacional. — 1 vez. — Exonerado. — (IN2022663769).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 23.195

LEY PARA EVITAR EL AUMENTO DEL IVA EN LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN MEDIO DEL CONTEXTO DE CRISIS MUNDIAL

EXPEDIENTE N.º 23.220

MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUDES MEDIANTE LA ADICIÓN DE DOS CAPÍTULOS VI Y VII ALTÍTULO II Y REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 18, MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24, 26, 27, 28 Y 29 Y DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 35, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN N.º 8221, DE 2 DE MAYO DE 2002 Y DEROGATORIA DE LA LEY 8298, DÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD COSTARRICENSE DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N.º 43614-RREE

LA RATIFICACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DE LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL TRATADO ANTÁRTICO, HECHO EN WASHINGTON, EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1959.

DECRETO N.º 43618-MOPT

MONTOS A CANCELAR POR LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES COMO APORTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN EL PAGO DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PERÍODO DOS MIL VEINTITRÉS

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

ACUERDO N.º A-005-2022-MINAE

NOMBRAR COMO PARTE DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD A LOS SEÑORES MARIANA PORRAS ROZAS, Y HENRY PICADO CERDAS, COMO MIEMBROS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DE LA FECON ANTE COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD POR UN PLAZO DE TRES AÑOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE BIODIVERSIDAD N° 7788.

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

EDICTOS

MINISTERIO VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, al ser el día treinta del mes de junio del dos mil veintidós, somete a conocimiento de las instituciones y público en general, el siguiente proyecto de normativa:

“Reglamento para la aplicación del inciso b) del artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley No. 7527 de 10 de julio de 1995”

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de este aviso, para presentar observaciones mediante el correo electrónico: despacho.ministerial@mivah.cr. Las observaciones y comentarios deben estar acompañados con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en la página Web del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos en el siguiente vínculo (link): <https://www.mivah.go.cr/consultaspumaticas.shtml>.

30 junio de 2022. — Arq. Jéssica Martínez Porras, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos. — 1 vez. — O.C. N° 756206573. — Solicitud N° MIVAH-0012. — (IN2022661353).

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REMATES

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

SGV-A-268 REFORMA AL SGV-A-158 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN

AVISOS

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

La Junta Directiva de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. en Sesión Ordinaria Nº684 celebrada el 15 de junio del 2022 mediante acuerdo Nº 291, acuerda por unanimidad derogar el Reglamento de la Junta Directiva de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., mediante el cual se dispuso:

“1. Derogar el Reglamento de la Junta Directiva de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., aprobado en su última versión mediante el acuerdo JDPP-645-Acd-321-2021-Art-17.

Lo anterior, en virtud de que la Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas, aprobó mediante el acuerdo JDN-5920-Acd-434-2022-Art-4 las modificaciones al Reglamento para la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas de las Sociedades del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Lic. Róger Porras Rojas, Gerente General. — 1 vez. — (IN2022663201).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- AVISOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

DIRECCIÓN FINANCIERA-ADMINISTRATIVA SECCIÓN DE TALENTO HUMANO

TRÁMITES QUE LA SECCIÓN DE TALENTO HUMANO BRINDA A USUARIOS EXTERNOS

AVISOS

- CONVOCATORIAS

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**
TRIBUNAL ELECTORAL
**Convocatoria a Elecciones de Tribunal Electoral
y Tribunal de Honor de Colypro**

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes informa que, en cumplimiento de la Ley 4770, su Reglamento de Elecciones, artículo 33, inciso a), en la sesión ordinaria: 058-2022, celebrada el 06 de julio de 2022, se acordó en firme lo siguiente:

a) Convocatoria ordinaria para la elección del Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor, período 2023-2026. Convocar a todas las personas colegiadas que conforman el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a participar en el proceso electoral para la elección de la totalidad de cargos de los miembros del Tribunal Electoral del Colegio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I, Vocal II, Suplente I y Suplente II y la totalidad de los cargos de los miembros del Tribunal de Honor: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Suplente I y Suplente II, para un período de tres años. El ejercicio del sufragio será por medio de votación presencial directa, secreta, utilizando papeletas electrónicas y se celebrará en la Asamblea Nacional Ordinaria respectiva.

La fecha de las votaciones para los Tribunales Electoral y de Honor, es la siguiente:

• **sábado 26 de noviembre de 2022.**

b) De conformidad con el Reglamento de Elecciones de Colypro, artículo 33, Inciso a), el período de inscripción de agrupaciones políticas para postularse a los cargos del Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, es el siguiente:

• **Del lunes 01 de agosto de 2022 al lunes 22 de agosto de 2022.**

c) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para Tribunal Electoral y Tribunal de Honor se abrirá un período de inscripción de 5 días hábiles a partir del vencimiento de la fecha señalada para tal efecto en la publicación.

d) Las solicitudes deberán presentarse en la secretaría del Tribunal Electoral en la Sede de Alajuela o en cualquiera de las Plataformas Regionales del Colypro, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias del Colegio, podrán accesar a la normativa del Colegio por medio del sitio web: www.colypro.com.

e) El Tribunal Electoral informa a las agrupaciones políticas postulantes para conformar el Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor, que deben contar con disponibilidad de tiempo para cumplir con el curso de inducción denominado “Los Órganos Colegiados y su Funcionamiento”. En este mismo orden de ideas, las personas candidatas deben de contar con disponibilidad de tiempo para asistir a sesiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con los deberes funcionales de cada cargo.

f) De conformidad con la normativa vigente se ordena la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial *La Gaceta*, hasta por dos veces, asimismo en el sitio web oficial del Colegio www.colypro.com, además, publicarlo semanalmente cada ocho días en el boletín oficial, en el Facebook y los distintos medios internos del Colegio.

g) Para cualquier duda o notificación favor comunicarse al correo oficial del Tribunal tribunalelectoral@colypro.com.

Requisitos para postulantes a los puestos del Colegio:

Cualquier colegiado que quiera postularse a un puesto en el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor puede organizarse en agrupaciones políticas, debe respetarse la paridad de sexos en la propuesta de la candidatura de cada agrupación y cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos y estar al día con el pago de las obligaciones económicas del Colegio.
- b) No haber ocupado un cargo en los últimos tres años anteriores al proceso de votación, en la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral ni Tribunal de Honor.
- c) No presentar su candidatura en forma simultánea a más de un cargo o a más de un órgano del Colegio en el proceso electoral.
- d) No podrán formar parte de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral ni Tribunal de Honor, personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive entre sí o con algún miembro de otro órgano del Colegio.
- e) No estar cumpliendo una sentencia, en cualquier proceso administrativo, penal o deontológico ante el Colegio. Toda esta información podrá ser verificada por el Tribunal Electoral cuando se considere pertinente.

Documentos por entregar para la inscripción de las agrupaciones políticas y candidaturas:

- a) Constancia de estar al día con las obligaciones del Colegio, de cada uno de los postulantes.
- b) Formulario de inscripción que contenga los siguientes datos: Nombres y apellidos, números de carné, número de identificación, cargo al que ostenta y la institución en la cual labora, en caso de ser activo; o indicar si es jubilado, entre otros. Lo anterior respetando la paridad de ambos sexos, para las agrupaciones candidatas a Junta Regional, de forma tal que, la diferencia entre el total de hombres y mujeres, no sea superior a uno (se exceptúa el cargo de fiscal).
- c) Declaración jurada de cada postulante, de origen y destino lícito de los fondos y de que cumple con los requisitos del Reglamento de Elecciones del Colegio vigente. Deberá autenticarla ante el asesor legal del Colegio o, en su defecto, ante notario público habilitado.
- d) Copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente de cada candidato.
- e) Copia por ambos lados del carné de colegiado vigente de cada candidato.
- f) Certificación de antecedente penales al día, de cada uno de los candidatos.
- g) Constancia del patrono que labora en un centro educativo de la regional del Colypro o en su defecto, el recibo de agua o luz del domicilio del colegiado en la regional respectiva del Colypro.
- h) Dos fotografías grupales de las agrupaciones políticas para Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, con traje formal y colores neutros, fondo color blanco, preferiblemente que el encuadre sea de la cintura para arriba y podría optarse con algunos miembros sentados y otros de pie atrás, equilibrar las alturas de los candidatos y evitar faldas cortas debido a que algunas tendrán que estar sentadas en la toma.

Impedimentos de inscripción de agrupaciones políticas o candidaturas:

- a) Cuando su nombre, siglas o signos extemos atenten contra los derechos de los colegiados, sean ofensivos, discriminatorios, iguales o similares a las de otra agrupación política o candidatura previamente inscrita ante el Tribunal Electoral.
- b) Cuando su distintivo sea igual o similar a la Bandera Nacional, al Escudo Nacional, al libro de marca de Colypro, a la de alguna de las agrupaciones políticas nacionales o de los diferentes sindicatos del sector educativo.
- c) Cuando la agrupación política no respete la paridad de ambos sexos de forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres sea superior a uno.
- d) Cuando no se entregue la totalidad de la documentación solicitada.
- e) El Tribunal Electoral tiene la potestad de revisar, prevenir y rechazar a las agrupaciones políticas y candidaturas que no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Colegio vigente.

Tribunal Electoral. — MSc. Enrique Carvajal González, Presidente. — Licda. Karol González Sánchez, Secretaria. — (IN2022663224).

**COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA
Asamblea General Extraordinaria 2022
y Agenda, Colegio de Físicos**

La Junta directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica invita a la realización de su próxima asamblea general extraordinaria a realizarse el miércoles 27 de julio de 2022 en horario de 6:00p.m. a 9:00p.m. del 2022 a las 6:00 p.m. en el auditorio 101 del Edificio de Física y Matemática de la Universidad de Costa Rica. En caso de no haber quórum se procederá a realizar la asamblea general ordinaria ese mismo día, en el mismo lugar a partir de las 6:30 p.m., con cualquier número de miembros activos presentes. La asamblea contará con un aperitivo para los participantes.

Quienes asistan deben traer evidencia de su esquema de vacunas contra el COVID-19 completo.

Confirmar asistencia al enlace <https://forms.gle/2dzap SqmiMu9ULjt9>

La agenda para dicha asamblea será:

- a) Elección miembros tribunal de Honor.
- b) Elección miembros comité consultivo.
- c) Modificación al presupuesto asignado para página web.
- d) Juramentación de los miembros recién incorporados.
- e) Juramentación de los miembros recién electos.
- f) Varios.

Consultas con el Dr. Erick Mora, presidencia.cofis@gmail.com. — (IN2022663501). 2 v. 1.

• **AVISOS**

NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 139 DE 26 DE JULIO DE 2022

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR N° 131-2022

ASUNTO: POLÍTICA PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y CELERIDAD DE TRÁMITES JUDICIALES.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUETO: CONCEDIDO AL PERSONAL JUDICIAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS JUDICIALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ DE LA PROVINCIA DE LIMÓN.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-025850-0007-CO promovida por Zaray Esquivel Molina contra los artículos 7, 10, 14 inciso a) y 43 inciso a) de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense, N° 9999, de 27 de agosto del 2021, y los numerales 62, 66 y 71 del Estatuto de Servicio Civil, reformados por esa misma ley, por estimarlos contrarios al derecho al debido proceso y de los principios de inocencia, razonabilidad, igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras que laboran en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública, se ha dictado el voto número 2022-013100 de las doce horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y declara con lugar la acción respecto del artículo 10 párrafo segundo de la ley impugnada. Notifíquese.-«

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N°06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 18 de julio del 2022.

Mariane Castro V.
Secretaria a. í

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663238).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-014678-0007-CO promovida por Roy Martin Solano Aguilar contra el artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”, publicado el 15 de marzo de 2021 en el Alcance 54 de La Gaceta 51, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 33, 39, 46, 182 y 188 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-015589 de las diez horas cinco minutos del seis de julio de dos mil veintidós, que literalmente dice: Expediente N° 21-014678-0007-CO. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

»Se declara sin lugar la acción.-«

San José, 18 de julio del 2022.

Mariane Castro V.

Secretaria a. í

O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663240).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-013318-0007-CO promovida por Alcalde Municipal de Alajuela, Laura María Chaves Quirós contra el artículo 5 del Capítulo I del Título IV de la Ley número 9635, únicamente en cuanto a su aplicación a las municipalidades, y la frase “Gobiernos Locales” del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 41641-H, por estimarlos contrario a los artículos 169,170 y 175 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-013101 de las doce horas treinta y uno minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción .Se aceptan las coadyuvancias planteadas con excepción de la formulada por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, que se rechaza por extemporánea. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Garita Navarro dan razones adicionales por separado. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Araya García dan razones diferentes.» Expediente N° 19-013318-0007-CO. Publicar tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 18 de julio del 2022.

Mariane Castro V.

Secretaria a.í.

O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017JA. — (IN2022663252).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 18-015839-0007-CO, promovida por Otto Claudio Guevara Guth, contra el artículo 8, incisos d) y e), de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los ordinarios 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la

Constitución Política, así como a los principios de igualdad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad., se ha dictado el voto número 2022016287 de las trece horas quince minutos del trece de julio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declaran parcialmente con lugar las acciones. En consecuencia, por inconstitucional, se anulan las siguientes normas de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago:

- 1) del artículo 7, inciso b), la frase “e hijos de estos”, dimensionándose los efectos de este pronunciamiento, en el sentido de que los hijos de las personas trabajadoras que actualmente cuenten con una beca otorgada por la Municipalidad de Cartago podrán mantenerla hasta la fecha de vencimiento estipulada al momento de otorgarles el beneficio.
- 2) del artículo 8, inciso c), la frase que establece “y de 25 años y un día en adelante será de 15 meses”.
- 3) del artículo 8, el inciso d) en su totalidad.
- 4) del artículo 27, el inciso c) en su totalidad.
- 5) el artículo 41 en su totalidad.

Por su parte, se declara que el inciso a) del artículo 7 es constitucional, siempre que se interprete en el sentido de que el jerarca deberá autorizar la licencia bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad para no afectar los fondos públicos, ni la prestación eficaz del servicio; y que el inciso b) del artículo 7 es constitucional, siempre que se interprete que las personas beneficiarias son los trabajadores para mejorar su cualificación en función del cargo que desempeñan o del servicio que prestan en la institución.

Se declara sin lugar las acciones, respecto de los artículos 1; 3; 6, inciso c); 7, inciso c), puntos 1, 3 y 4; y el artículo 31 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Cartago.

El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar esta acción, y las acumuladas, en todos sus extremos, por considerar que lo impugnado no procede ser alegado ante, ni revisado por esta jurisdicción constitucional.

El magistrado Rueda Leal:

- 1) Da razones diferentes acerca del concepto “interés difuso”.
- 2) Consigna nota en relación con el artículo 6.
- 3) Salva el voto y declara con lugar las acciones de inconstitucionalidad en relación con el inciso a) del artículo 7.
- 4) Salva el voto y declara con lugar las acciones de inconstitucionalidad en relación con el punto 1, inciso c) del artículo 7, únicamente respecto de los hermanos; además ,concerniente al concepto compañera y compañero agrega nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para lo que corresponda. Notifíquese. -«

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 18 de julio del 2022.

Mariane Castro V.,

Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663254).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-010749-0007-CO promovida por Contralora General de la República, Marta Eugenia Acosta Zúñiga contra el artículo 2 y el transitorio único de la ley N° 9966, denominada “Apoyo a beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país.”, por estimarlos contrarios al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, al principio de publicidad, conexidad, proporcionalidad, razonabilidad, temporalidad de la norma, transparencia, rendición de cuentas y uso eficiente de los recursos públicos, se ha dictado el voto número 2022-014870 de las catorce horas cero minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Vicios de forma:

A. Sobre el alegado vicio sustancial en el procedimiento legislativo (art. 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y el principio de publicidad). Por mayoría se declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro, Garro Vargas y Garita Navarro salvan el voto y declaran con lugar la acción en cuanto a este agravio.

Por mayoría se declara sin lugar la acción con relación al principio de publicidad. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas consignan notas por separado. El magistrado Cruz Castro salva el voto y acoge el agravio.

B. Vicio de conexidad.

Por mayoría se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran con lugar la acción en cuanto a este agravio.

Vicios de fondo:

Por mayoría, se declara con lugar la acción únicamente por otorgar y extender beneficios injustificados, irrazonables y desproporcionados, en detrimento del uso eficiente de los recursos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas. En consecuencia, se anulan el artículo 2 y el transitorio Único de la ley N° 9966 de 26 de marzo de 2021 “Apoyo a beneficiarios del Sistema Banca para el Desarrollo para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país.” Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. La Magistrada Garro Vargas da razones adicionales respecto a la infracción del principio de temporalidad. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas consignan notas separadas.

Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan parcialmente el voto y estiman que el artículo 2, de la Ley N° 9966 de 26 de marzo de 2021, es constitucional, siempre y cuando se interprete que su aplicación va dirigida a los micros, pequeños y medianos productores debidamente identificados, quienes por su condición de vulnerabilidad y como consecuencia del agravamiento acaecido con ocasión de los efectos de la pandemia, cumplan estrictamente con los requisitos técnicos establecidos para su calificación por parte de los órganos técnicos y económicos competentes, todo en aplicación de los objetivos específicos y fundamentos orientadores del Sistema de Banca para el Desarrollo, y que a su vez, encuentra el debido amparo en el Estado Social de Derecho.-

Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta resolución a la Asamblea Legislativa. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.»

Se hace saber que la anulación, constitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 18 de julio del 2022.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663255).